



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local del Rectorado, Calle Tigre 127, siendo las dieciséis horas, del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria Presencial, **bajo la Presidencia** del Dr. Eleazar Crucinta Urgarte, Sr. Rector; Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, Dr. Roberto Leoncio Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Ing. Guiulfo Gamarra Góngora, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas; Dr. Nerio Góngora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; M.Sc José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; **asimismo la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado:** Dra. Nelly Ayde Caverro Torre; **la asistencia de los representantes del Tercio Estudiantil:** Est. Ruth Almendra Amanca Paja; **la asistencia de los decanos invitados:** Dr. Manrique Borda Pillnco, Decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Adolfo Antonio Saloma González, Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dra. María del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Leonardo Chile Letona, Decano de la Facultad de Educación; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Mgt. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; Mgt. Fredy Víctor Bustamante Prado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca, Decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; **de igual forma la asistencia de los representantes gremiales:** Dr. Nicolás Macedo Guzmán, Secretario General del SINDUC; Abog. Justino Tupayachi Mar y Lic. Mario López Barrientos, representantes del SINTUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración; Mgt. Mercedes Pinto Castillo, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Dr. Alfredo Fernández Tito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Colegiado de Abogados adscritos a Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Fernando Caparo Calderón, asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC y Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.— **SR. RECTOR** pone a consideración el Acta de Sesión de Consejo Universitario Ordinario del 27 de septiembre de 2023 (continuada el 04.10.2023) y **somete al voto, siendo aprobado por unanimidad.** A continuación, pone a consideración el Acta de Sesión de Consejo Universitario Ordinario del 04 de octubre de 2023 (continuación de sesión de 27.09.2023) y **somete al voto, siendo aprobado por mayoría con la abstención del Ing. Guiulfo Gamarra y Dr. Leoncio Roberto Acurio, por no estar presente en la sesión.**— **DR. NICOLAS MACEDO** solicita se atienda dos pedidos de los docentes agremiados en el SINDUC, el primero referido a la medida de lucha de la docencia universitaria y el segundo referido al FONAVI, se necesita resolver estos problemas.— **DR. LEONARDO CHILE** sobre el primer punto del pedido, señala que en la mañana hubo una reunión del SINDUC donde los docentes aprobaron solicitar al Consejo Universitario para que emita un pronunciamiento respaldando la medida de lucha de la docencia universitaria para tener más presupuesto. Se ha acordado solicitar que el Consejo Universitario pueda hacer una comunicación escrita que permita consolidar la unidad de universidades en esta lucha; pide que algún miembro del Consejo Universitario haga suyo el pedido.— **DR. FRANCISCO MEDINA** señala que es cierto que estamos en huelga indefinida, en ese sentido toma la palabra del SINDUC y en segundo lugar, indica que está de acuerdo que el Consejo Universitario, a través de alta dirección, emita un pronunciamiento apoyando la huelga y poder solidarizarnos con la docencia universitaria para lograr nuestras demandas; entonces, hace la petición al Consejo Universitario para pronunciar y apoyar la huelga que es justa.— **M.Sc JOSÉ FRANCISCO SERRANO** se aúna al pedido del decano de Facultad de Ciencias Sociales y señala que incluso fue decisión del Consejo Universitario que no hubieron clases virtuales; en ese sentido se aúna al pedido.— **SR. RECTOR** pide obviar algunos puntos de la sesión de Consejo Universitario y poder tratar los dos pedidos del gremio SINDUC.

DESPACHO

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE LA HUELGA INDEFINIDA DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.-- SR. RECTOR señala que la propuesta es conformar una comisión encargada de emitir el pronunciamiento sobre el tema.-- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** indica que el acuerdo a nombre de los señores decanos, es que el Sr. Rector propicie una reunión a nivel de las tres asociaciones de rectores, por el rol que tiene en uno de ellos, que la autoridad universitaria también se pronuncie respaldando la medida de lucha de la docencia universitaria, esto se debe concretar, este pedido ya consta en actas. Otro aspecto es que, se ve con preocupación las denuncias de docentes y estudiantes, de que hay decanos que sin que estén autorizados para ello, vienen propiciando el dictado de clases virtuales, a pesar de que el acuerdo del Consejo Universitario es que las clases son presenciales, si eso está ocurriendo, lo mínimo es hacer declarar personas no gratas, porque no es problema solo del SINDUC sino de todos; no se puede aceptar que docentes contratados estén alentando las clases virtuales y una vez concluida la lucha, levantar la virtualidad y que conste en la hoja de servicios, la actitud de estos docentes que es contraria al acuerdo de Consejo Universitario. En relación al FONAVI, indica que se trata de una reivindicación largamente luchada por la docencia universitaria, el apoyo debe ser el respaldo pleno a la lucha.-- **SR. RECTOR** señala que al no haber posición contraria se puede conformar la comisión que redacte el pronunciamiento.-- **DR. NICOLÁS MACEDO** propone al Dr. Adolfo Saloma y Dr. Leonardo Chile.-- **SR. RECTOR** precisa que los docentes mencionados, no son miembros del Consejo Universitario.-- **DR. NERIO GONGORA** propone al Dr. Francisco Medina y M.Sc José Francisco Serrano.-- **DR. LEONARDO CHILE** señala que puede sumarse a la comisión para hacer el pronunciamiento.-- **SR. RECTOR** no habiendo propuesta contraria, se aprueba la conformación de la comisión integrada por el Dr. Francisco Medina y MSc José Francisco Serrano para que en un tiempo prudencial emita pronunciamiento, se aprueba. Por otro lado, informa que el rectorado con Oficios Nros. 224, 225, 22, 227 y 228 ha comunicado a la Presidenta de la República, al Sr. Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, Sr. Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros, Sra. Miriam Ponce Vertiz Ministra de Educación y Dr. Alejandro Soto Reyes, Presidente del Congreso de la República, sobre la medida de lucha de la docencia universitaria y se ha pedido viabilizar las demandas planteadas como son el aumento de presupuesto; en ese sentido, no se ha desatendido la actitud de lucha de la docencia universitaria, se ha dado a conocer la problemática de la UNSAAC y de todas las universidades.

2.- CASO FONAVI.-- SR. RECTOR señala que desde la alta dirección nos hemos reunido con los gremios para ver el tema de FONAVI, la Directora General de Administración puso en conocimiento el tema del balance económico que se debe tratar, es decir se trata de un fondo de un porcentaje que si no se utiliza, como debe de ser en las propuestas que se tienen, estas serán devueltas al Estado y a más tardar en esta semana, a razón de que el Consejo de Ministros, ha solicitado a todas las entidades públicas transparentar su situación económica, para que se genere el fondo de contingencia, con la finalidad de organizar el aspecto económico nacional y hacer frente al fenómeno del niño o aspectos que surjan en zonas rurales, es decir de hacer una bolsa del sector público, la UNSAAC haciendo balance, ha determinado que habría un monto por devolver, por eso la Directora General de Administración ha solicitado dos aspectos: 1) si ahora no nos ponemos de acuerdo sobre la situación de FONAVI, se tendría que devolver los dineros. 2) Atender a lo que se pueda los casos de sentencias judiciales que tienen autoridad de cosa juzgada; sin embargo, esto conlleva a que de atenderse ello, igual se va a devolver. Señala que la gestión no pretende devolver sino dar viabilidad en el marco legal. Hace de conocimiento que el tema de FONAVI, es un tema de todas las universidades públicas, los sindicatos específicamente el SINTUC ha contratado un abogado externo, que ha proporcionado algunos antecedentes, pero ninguna universidad ha hecho pago de FONAVI; sin embargo el compromiso de la gestión es atender el pedido, se dijo que por política se debía atender, el tema se puso en conocimiento del Consejo Universitario, se dio tarea a las funcionarias para organizarse, pero en esa circunstancia existe la posibilidad de que se oriente sin salir del esquema administrativo, pero hay inconveniente en la documentación, se trata del Dictamen Legal del colegiado de abogados, que dice que no es atendible el pedido, poniendo el *smg*; aclara que los Dictámenes Legales no son vinculantes, es un punto de vista, pero de todas maneras, como somos una entidad, debemos tomar una decisión y de atender el pedido, la

UNSAAC sería la pionera, la primera en atender dicho pedido. Por otro lado, señala que en el expediente obra el Dictamen Legal que se debe tomar en cuenta, si el colegiado se ratifica en su opinión, es el Consejo Universitario y Asesoría Legal los que pueden orientar la toma de decisión política, que debe estar enmarcado en la normativa y ley, por eso se ha invitado al colegiado de Abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Asesor Legal del VRAC, para que orienten. Aclara que este tema está enmarcado en los procesos de los pactos colectivos; se ratifica en la posición que hemos tomado, conjuntamente que el SINTUC y SINDUC; sin embargo, esta decisión política debe tener aval necesario, por ello solicita opinión del colegiado de abogados, Abog. Fernando Caparo, Asesor Jurídico, Funcionarios, Gremios y Consejo Universitario.— **ABOG. YAJAIRA TAPIA CARDENAS** da lectura al Dictamen Legal Colegiado 004-2023-DAJ-UNSAAC y señala que estando presentes los integrantes del colegiado de abogados adscritos a la Dirección de Asesoría Jurídica, se ratifican en el presente Dictamen Legal.— **SR. RECTOR** señala que se tuvo conversaciones con el Abog. Rosales, que trajo varios documentos.— **ABOG. FERNANDO EDUARDO CAPARO CALDERON** desde su opinión considera que se debe ubicar el tema en los antecedentes normativos sobre la creación del FONAVI, hace referencia a diferentes normas legales que regulan el FONAVI, entre ellas al Decreto Ley 22591, con la finalidad de facilitar la adquisición de vivienda por los trabajadores, tanto de públicos y privados, estableciendo como tasa de contribución el 1%; posteriormente por Decreto Ley 25981 del 1 de enero de 1993, en su artículo 1º modifica la tasa de contribución a FONAVI, fijando el 9% y en su artículo 2 establece: que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución a FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración, a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento sería equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI; posteriormente el 17 de octubre de 1993 se publica el Decreto Ley 26233 que en su artículo 3º deroga el Decreto Ley 25981 y en su única Disposición Final, dispone: *Los trabajadores que por aplicación del artículo 2o. del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, mediante Ley 26504 publicado el 18 de julio de 1995, en su artículo 3º dispone: Derogase el inciso a) del Artículo 2º del Decreto Ley N° 22591 y el inciso b) del Artículo 1º de la Ley N° 26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda*” asimismo, el artículo 3º de la Ley 26504, en su segundo párrafo establece. *La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al FONAVI a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la Ley 26233 será de 9%*; señala que ese es el contexto normativo; el caso es que hay numerosa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su Primera Sala de Derecho Constitucional y Transitoria, así se tiene la casación Nro. 2291-2017-AREQUIPA, ya existían anteriores pronunciamientos de esta misma Sala Constitucional de la Corte Suprema en otros proceos de casaciones de Contencioso Administrativo, que reconocía el derecho de los trabajadores a percibir ese incremento, entonces en esta sentencia que viene a colación porque se está alegando el decreto supremo N° 043-1993-PCM, que estableció: *precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público*; sobre eso, la Corte suprema señala expresamente: *“... al respecto, hemos de señalar que el precitado Decreto Supremo Nro. 043-PCM-1993 fue expedido al amparo de la atribución presidencial prevista en el inciso 20) del artículo 211º de la Constitución Política del Perú de 1979, que facultaba al ejecutivo a dictar medidas extraordinarias siempre que tengan como sustento normas, situaciones imprevisibles, urgentes cuyos efectos corriesen riesgo inminente, se extiendan o constituyan un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, si bien en la acotada Constitución no se ha considerado a los Decretos Supremos con fuerza de ley, parte de la doctrina le atribuyó este efecto, pero en el entendido de que se trataba de decretos supremos extraordinarios, contingencia temporal; en el caso del Decreto Supremo extraordinario 043-PCM-1993, se aprecia que dicha exigencia temporal no ha sido observado pues este fue publicado el 27 de abril de 1993, de manera que se ha desnaturalizado su carácter extraordinario y temporal, afectando con ello la fuerza de ley que se le pudiera haber otorgado; en tal sentido, el citado Decreto Supremo al ser una norma reglamentaria y general, no puede afectar los beneficios reconocidos en el Decreto Ley 25981, consecuentemente se determina que no resulta aplicable al caso de autos, lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo 043-PCM-1993, más claro no puede ser lo expresado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia casatoria contencioso administrativa; entonces sostiene la Resolución, se han venido generando efectos jurídicos inmediatos en la esfera de los sujetos del derecho,*



no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos, es decir la ley que otorgaba ese incremento; es decir con su simple entrada en vigor, que modifica restringe una situación concreta de derecho o genera una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer, por tanto, conforme a lo requerido, la norma contenida en el artículo 2 del Decreto Ley 25981 es de aplicación inmediata, por lo que para su aplicación bastaba que el trabajador reuniera las siguientes condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del FONAVI, b) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 y finaliza, la Resolución que no se puede desestimar el otorgamiento de beneficio previsto en el Decreto Ley 25981 por la derogatoria de dicha norma, teniendo en cuenta que dicho beneficio constituye un derecho laboral de carácter irrenunciable, tal como lo prescribe el inciso 2) del artículo 26º de la Constitución Política del Perú. Finalmente dice que los trabajadores que por mandato del artículo 2º del Decreto Ley 25981 obtuvieron el derecho del incremento de su remuneraciones, también lo es que, del texto literal de la aludida norma, no se desprende que solo tengan derecho a percibir tal incremento, aquellos a los que la administración haya reconocido el otorgamiento del mencionado beneficio durante la vigencia de la norma que originariamente lo autorizó o aquellos a los que se haya reconocido tal incremento con anterioridad a la Ley 26233; por tanto, dice la Corte Suprema, conviene señalar sobre la Ley 26233, que la misma dispone que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley 25981, tienen un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento, de su texto literal no se desprende que solo tengan derecho a percibir tal incremento, los trabajadores a favor de quienes se hizo efectivo el mismo durante la vigencia de la norma que originariamente autorizó, aquellos que la administración les habría reconocido tal beneficio; es numerosa, son decenas de sentencias de la Primera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en un solo sentido; se ha encontrado algunas denegatorias, porque al momento en que debía ser reconocido no había tenido vínculo, por tanto no le correspondía, pero luego al que ha acreditado en todos los procesos, la decisión es unánime, única, numerosa, la misma para todos los casos. Detalla que los trabajadores cesantes tienen ese mismo derecho, les está reconocido y no puede ser denegado por el solo parecer de la administración pública; indica que, lo que se ha mencionado tiene fundamento doctrinario, así se tiene en el Derecho el principio: *Donde hay igual razón hay igual derecho*, es decir si ya les han reconocido a numerosos servidores en un único y mismo sentido, a todos les corresponde lo mismo, de modo tal obligar a que el servidor tener que recurrir al Poder Judicial, para que allí se le reconozca, es hasta arbitrario, porque en la Segunda Sala Superior del Cusco existe jurisprudencia en el sentido que dice: se recomienda, que al resolver cuestiones laborales como es el pago del 10%, se atienda el cierre administrativo y evitar una indebida e innecesaria carga judicial a los Órganos de Administración del Poder Judicial. Finaliza su intervención, señalando que en los sistemas jurídicos anglosajón y romano - germánico, rige el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, es doctrina nacional; a igual razón igual derecho, esto significa que si todas las personas son iguales ante la ley, el juez debe dar la misma respuesta jurídica a todos los casos iguales, semejantes o análogos; una vez que la norma ha sido interpretada en una determinado sentido para su aplicación a un caso concreto, esa interpretación adquiere carácter de precedente jurisprudencial, es decir de norma general y abstracta, de modo que en el futuro todos los casos semejantes al ya resuelto, tendrán la misma solución, lo que garantiza al ciudadano una justicia predecible, con la consiguiente seguridad jurídica para el desenvolvimiento de sus actividades, es decir qué necesidad existe para que se obligue al servidor o ex servidor, acudir al poder judicial con un caso, que al final se termine atendiendo.— **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que las exposiciones sobre el problema planteado, están bastante claras; sin embargo, resalta que la pretensión de los gremios es que se les pague el 10% que se ha originado con el Decreto Ley 25981 del año 1992, consecuencia del aporte al FONAVI, después de esta norma se dan algunos sucesos que generan controversias, por ejemplo se da el Decreto Supremo N° 43-93-PCM el 26 de abril de 1993 y luego el 17 de octubre de 1993 se da Ley 26233, que deroga el Decreto Ley 25981, pero ordena que el pago del 10% se mantenga. De esta exposición surge los siguiente puntos controvertidos: 1) A los servidores de la universidad se pagó en el momento en que se dio la norma, o sea el Decreto Ley 25981.- Respuesta: No; 2) Qué dice el colegiado con relación al Decreto Supremo 043-93-PCM; al respecto, conforme a lo ha manifestado el Abog. Fernando Caparo, esto ha sido desvirtuado por el Poder Judicial; cómo es que una decisión administrativa, porque si se va a

tomar un acuerdo en Consejo Universitario, se va a tomar si se tiene en cuenta de que los servidores de la universidad no se hicieron el pago al inicio y el incremento por la permanencia en dicho pago, solo es para los que se hicieron el pago en su momento; igualmente, cómo tomar en cuenta a nivel administrativo, a nivel del Consejo Universitario las decisiones del Poder Judicial, que por supuesto son decisiones del más alto nivel del Órgano Jurisdiccional, en este caso la Corte Suprema; por ejemplo la Corte Suprema, con respecto a los trabajadores que no se les hizo el pago al inicio, aclara que un proceso de casación es un recurso extraordinario que utiliza el demandante que ha ido perdiendo en primera y segunda instancia, y en la Corte Suprema, como última instancia, se ve el caso y posiblemente le den la razón, esas son las decisiones que se tiene a la vista, en ese contexto, la Corte Suprema dice, el Decreto Ley N° 25981 es una norma auto aplicativa, no requiere de otro acto que ordene su ejecución, mucho menos de un acto complementario, debió aplicarse en su momento y si se omitió no es responsabilidad el trabajador sino del empleador, y si es responsabilidad del empleador no se le puede omitir ese derecho al trabajador, claramente desvirtúa el tema de por qué no se ha pagado al inicio; el tema del Decreto Supremo 043-93-PCM, en estas precisiones judiciales a nivel de casación, señala lo siguiente: *el Decreto Ley 25981 es del año 1992, el Decreto Supremo extraordinario 043-93-PCM es de 1993, es una norma de inferior jerarquía, pero las normas iniciales no han señalado en ningún momento que el pago a FONAVI debía ser excluido, la norma no ha señalado eso, por lo tanto este Decreto Supremo es inaplicable, luego también indica de que si bien es cierto, en sede administrativa se ha ido denegando, en algunos casos han ido al Poder Judicial y ahí lograron decisiones a favor, Por ejemplo en casaciones a favor se tiene la casación N° 3815- 2015 de Arequipa, que desvirtúa claramente la no aplicación inmediata del incremento, señala que es omisión del empleador y no se puede trasladar al trabajador; la Casación 8342-2016-CUSCO, habla de que este Decreto Ley es auto aplicativo, no está condicionada a nada y debió aplicarse de inmediato, igualmente señala que los efectos jurídicos de esta norma son de carácter inmediato y remarca de que su omisión es responsabilidad del Empleador, no del trabajador; la casación N° 16503 del Cusco, del año 2016, señala que aún, cuando no se haya pagado al inicio, procede su pago, porque la norma inicial es auto aplicativa y su omisión es imputable al empleador y no puede trasladarse al trabajador y esta decisión 16503 indica que es doctrina jurisprudencial, que quiere decir que ha desarrollado principios de carácter general, de carácter interpretativo, que muy bien se puede adoptar, incluso en una decisión administrativa, pero cuando hay decisión administrativa en contra, lo que corresponde es ir a la vía judicial, y la vía judicial, en estos casos, teniendo estas decisiones a favor, está muy seguro, que será a favor, solo es tema de tiempo, tema de eficacia, de eficiencia, porque si adoptamos una decisión de que se vaya a la vía judicial, eso va a tardar tal vez más de un año. Señala que también hay decisiones en contra, por ejemplo tiene la resolución del SERVIR, que dice que no corresponde su pago, también una resolución del Tribunal Constitucional que dice que no corresponde, tiene una resolución rectoral de la Universidad de Piura que dice que es infundado, pero vía apelación tratan de amparar el pedido; finalmente una Resolución de Cajamarca que declara improcedente, pero son resoluciones a nivel administrativo. Concluye señalando que, no es que sea extraño, mucho menos novedoso que en un colegiado, como es el Consejo Universitario, se pueda adoptar una decisión en predicción, o sea predictivamente, trasladándonos al futuro, de que la demanda que planteen los gremios, sería amparado en el Poder Judicial, porque se tiene estas decisiones judiciales que son favorables, pero repite que estamos hablando de predictibilidad y esto es trasladarse al futuro, y conforme lo ha señalado el Abog. Fernando Caparo, hay resoluciones que dicen que no se debe sobrecargar la labor del Poder Judicial cuando sabemos que un asunto se pudo resolver en sede administrativa a favor, pero siempre tiene sus riesgos, porque estamos en una institución pública, estamos con control interno, siempre hay control posterior; teniendo en cuenta estos argumentos, cree que es un tema de convicción, un tema de transparencia y también un tema de una toma de decisión, tomando un margen de riesgo, pero no al 100%, porque hay respaldo del Poder Judicial, entonces cada señor decano ha entendido el tema y si hubiera algo en duda, pueden preguntar para las aclaraciones del caso.--- **DR. NICOLÁS MACEDO** señala que hace un mes atrás el Consejo Universitario aprobó dar este beneficio, en todo caso la opinión de los abogados debieron allanarse, no se trata de una o dos persona cree que se debe atender necesidades de los trabajadores y docentes, la opinión de los abogados no puede ir por encima del Sr. Rector y del Consejo Universitario, se puede dar soluciones, pide ratificar la decisión anterior del Consejo*

Universitario, los gremios respaldaran la decisión del Consejo Universitario, pide al Consejo Universitario ratificar y dar soluciones.— **SR. RECTOR** aclara que el Consejo Universitario no ha aprobado, de lo contrario no se estaría discutiendo, lo que se trató es el asunto, incluso a propuesta del Sr. Rector y se puso a consideración el hecho de que la Dirección General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto traigan si existe o no el marco de ejecución presupuestaria, por ello se conversó y se dio esa tarea, ahora si se debe tomar una decisión por estar ad portas de devolver el dinero.— **ABOG. JUSTINO TUPAYACHI** señala que la universidad tiene los recursos suficientes para atender esta demanda de los trabajadores y claramente se dijo que las universidades y muchas instituciones devuelven recursos que pueden ser aquellos dineros que pueden dar soluciones a las demandas que hay en la Institución y en este caso la demanda del pago de FONAVI, entonces ahí no habría problema. Respecto a lo manifestado por el Asesor Legal de la UNSAAC, en el que señala que la Ley 25981 por efecto del Decreto Supremo N° 043-93-PCM sería inaplicable, da lectura a la casación 11291-2019 de La Libertad en el que expresamente dice: *Establecer que aquellos trabajadores que la administración no les incrementó sus remuneraciones en un 10% por omisión o por negligencia; no obstante, tener derecho a ello, por cuanto sus haberse estuvieron afectados a la contribución del FONAVI, ya no podrán percibirlo por haberse derogado el Decreto Ley 25981*, y dice más adelante, es una interpretación que afecta al principio constitucional de irrenunciabilidad de los derechos; por lo tanto, este es un derecho que está protegido por la Constitución, incluso por las normas supranacionales como son los Convenios y Convencionales Internacionales, y el principio de legalidad es un principio tuitivo que protege a las partes, en este caso la parte débil de la relación procesal tiene que ser la protegida, es decir los trabajadores y aquí estamos a la inversa, solo aquello que afecta, ese interés queremos aplicar como un principio de legalidad, por eso el principio de legalidad hay que tomar desde su real contexto, es un principio garantista, que garantiza a las partes la aplicación de la Ley; en el caso del Decreto Ley 25981, no fue culpa de los trabajadores que no se aplicará, sino fue negligencia, omisión del empleador; por lo tanto, de acuerdo a la jerarquía normativa, dice que por encima de la norma inferior está la norma superior, la Constitución, la Ley, los Decretos y así sucesivamente; en este caso, hay una ley que otorga ese derecho y por lo tanto el citado Decreto Supremo es solo para reglar lo que aquello no está expresamente dicho en la ley; en ese contexto, con la abundante jurisprudencia casatoria que se tiene en el país, donde han dado, han otorgado este derecho constitucional, aquí la Institución no puede sustraerse de ella, porque lo jueces supremos de la nación han dado este veredicto a la petición de los trabajadores; tal como se ha dicho, la UNSAAC ha sido pionera, ha sido la que siempre ha dado la voz de cumplimiento normativo en provecho de sus trabajadores, docente a lo largo de la historia; por lo tanto, no duda que este pedido será atendido en forma favorable a los trabajadores y señores docentes.— **MGT. OLGA MARITZA MORALES** señala que a raíz de que en Consejo Universitario se trató este tema, Secretaria General nos ha cursado un oficio a la Dirección General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto para hacer los informes que correspondan; en ese sentido, manifiesta que a partir de esa fecha, la Unidad de Archivo Contable, Escalafón y Pensiones y la Unidad de Remuneraciones, han elaborado los montos que correspondería a cada uno de los trabajadores que cumplen con los requisitos de la norma; señala que este trabajo ha sido arduo, porque se tenía que hacer por más de 20 años, digamos la remuneración mensual que cada docente o administrativo tenía desde el año 1993, en caso de administrativos hasta diciembre de 2019 y en caso de docentes hasta diciembre del 2010, a la fecha se ha concluido con la información, ya se tiene el total a pagar sin intereses, estos intereses se está terminado de trabajar y para el día de mañana se remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la Certificación de Crédito Presupuestario, de esta manera iniciar los trámites que correspondan.— **MGT. MERCEDES PINTO** señala que su aclaración es más técnica, sobre cómo se ha generado saldos de libre disponibilidad; indica que estos saldos se generan por los menores gastos en tema de planillas activos de docente, no se ha gastado presupuesto en lo que es cambio de regímenes, entonces haciendo proyecciones al mes de diciembre se tiene un estimado de saldos en genérica de gasto 2.1 , 9 millones, este saldo, si no se hace nada se tendría que revertir al tesoro público; el Ministerio de Economía y Finanzas establece mecanismos para poder utilizar este presupuesto, puede ser para sentencias judiciales, por eso se ha pedido al Sr. Rector adoptar medidas para utilizar este presupuesto y evitar que sea revertido al tesoro público, Aclara que no sería posible otorgar este beneficio si no se cuenta con el respaldo legal correspondiente

y de la exposición se tiene el respaldo, entonces desde el día de mañana se estará ejecutando la devolución.— **SR. RECTOR** en el aspecto presupuestal, precisa que para la semana que viene, se debe informar al Gobierno Central sobre el balance económico, si no se toma la decisión se devolvería ese presupuesto. Resalta que los ascensos y cambios de régimen ya se está trabajando, se debe dar si o si este año, en este semestre se llevará a cabo un concurso de ascenso y cambio de régimen.— **ING. GUIULFO GAMARRA** considera que las decisiones son importantes en el momento preciso, se tiene los recursos que están a portas de perderse y tenemos el soporte legal, también se tiene las opiniones de las funcionarias, es ahora el momento de tomar decisión.— **DR. ZENÓN LATORRE** considera que escuchar que hay jurisprudencia, es suficiente, además ayudará los indicadores de ejecución presupuestal; los beneficiarios serán docentes y estudiantes y la UNSAAC será la primera en cumplir con pagar las deudas sociales y se tiene avance de las funcionarias.— **M.Sc JOSÉ FRANCISCO SERRANO** señala que los informes escuchados son favorables, los informes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, del Dr. Alfredo Fernández y Abog. Fernando Caparo han sido claros; se dejó en claro que si no se pagó a los trabajadores fue culpa del empleador, pide que en la resolución se ponga los argumento positivos, se destaque los aspectos positivos.— **SR. RECTOR** señala que por ello es que escuchado a todos.— **DRA. CLORINDA CAJIGAS** señala que hace más de un mes se trató este asunto y sin mayor explicación técnica se ha aprobado por unanimidad la aceptación de pago de esta afectación que no lo han hecho a todos nosotros; por tanto, se debe respetar la aprobación unánime del Consejo Universitario, no se trata de reconsiderar, el Abog Fernando ha dejado en claro que se debe atender, los decanos deberían decir que se aprobó por unanimidad, ahora se tiene una explicación jurídica, técnica normativa, sin mayor debate se debe precisar y la argumentación debe ser técnica, reitera que el tema está claro.— **DR. FRANCISCO MEDINA** recuerda que ya se trató este aspecto, pero en ese momento no hubo ninguna aprobación, lo que se dijo es que la Dirección General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto vean la parte presupuestal; en ese entender, ahora los miembros del Consejo Universitario hemos escuchado los informes técnicos, una opinión favorable; en ese sentido, hay respaldo legal suficiente, eso permite al Consejo Universitario poder apoyar esta decisión, que será histórica para la gestión actual; en ese entender, señala que en la resolución se indique tal como se ha manifestado en el acta y que cuenta con opinión y respaldo legal suficiente, para no tener problema; por otro lado, respecto a la entrega de boletas, pide al SINDUC que recabe todas las boletas de los docentes.— **MGT. OLGA MARITZA MORALES** aclara que La Sub Unidad de Archivo Contable con Sub Unidad de Escalafón y Remuneraciones han elaborado la documentación de planillas tanto de docentes y administrativos, se han hecho los ajustes y se está terminando los interese.— **DR. LEONARDO CHILE** queda claro que en este tema, se debe recordar que en el Perú, el Estado le ha fallado a los aportantes, ese fondo era intangible, el Estado debe devolver; es importante que el Consejo Universitario, como órgano ejecutivo apruebe lo que se está discutiendo en debate, eso también debe entrar en la Resolución, se alcanzará el fundamento técnico legal para la resolución.— **DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE** reconoce que la gestión actual ha trabajado para reconocer los derechos postergados a favor de los administrativos, docentes y estudiantes; pero no se debe olvidar el pedido de los señores cesantes, se tiene las planillas y se ha determinado bien quiénes han aportado, seguramente los miembros del Consejo Universitario harán historia.— **DR. WALTER GUILLERMO VERGARA** señala que se ha escuchado los informes legales, eso da garantía y seguridad para tener el respaldo legal para la toma de decisiones; se ha visto el trabajo de la parte administrativa, cree que esta es la oportunidad para tomar decisiones en el momento oportuno y saldar la deudas sociales que esperan los docentes y administrativos, se va a tomar una decisión importante, muchas universidades seguirán este paso; han demostrado que hay suficiente jurisprudencia y casaciones, también que sea a favor de los cesantes; pide a los miembros del Consejo Universitario que tomen la decisión, pasaran a la historia, aun el riesgo aludido por el Asesoría Legal.— **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** no entiende como diez abogados dicen no y *smp*; agradece al abogado Fernando Caparo, que ha explicado la viabilidad en este tema, también hay conclusión del Poder Judicial, donde dice que se debe pagar. Coincide con el Sr. Rector de darle carácter humano a la gestión actual, pide a los abogados tener en cuenta el carácter racional, no cree que haya riesgo porque se está reivindicando un derecho.— **DR. NERIO GONGORA** señala que hay informe favorable de la parte administrativa, hay informe legal favorable de parte del Abog. Fernando Caparo, también esta decisión es de



carácter humano. Pide que se garantice en el presupuesto los ascensos y cambios de régimen.
– **DRA. NELLY AYDE CAVERO** señala que hubo debate amplio y no es correcto tener afuera a los colegas, de una vez se debe tomar una decisión, pide que se someta a consideración.--
ABOG. YAJAIRA TAPIA CARDENAS señala que habiendo un Dictamen Legal del Colegiado y existiendo una opinión diferente se retiran para que tomen su decisión.-- **SR. RECTOR** señala que no es tan sencillo como se está viendo, al colegiado de abogados, razón no le falta, ellos están dando el sesgo netamente administrativo, el Abog. Fernando Caparo, ha dado sustento netamente jurisdiccional, por ello hay una situación que no deja de ser preocupante, hay una observación a los devengados entregado a docentes; sin embargo, hay una decisión de la autoridad universitaria, que esta sesión lo ratifica, pero aclara que hay sustento legal, se ha debatido ampliamente; en ese sentido, indica que se someterá al voto para que se haga efectivo el pago del FONAVI a pedido del gremios SINDUC y SINTUC, pero si hubiere alguna situación de observancia de la Contraloría General de la República, se haría el nivel de la devolución para salvar, pide que este último aspecto conste en acta, más no en la resolución. **Somete al voto autorizar el pago del incremento del 10% por contribución a FONAVI en el marco de la Ley 25981, siendo aprobado por unanimidad.** A horas 18:48 verifica el quorum y señala que existe el quorum.

3.- INFORME N° 095-2023-GT-UNSAAC, PRESENTADO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TÍTULOS, REMITIENDO NOMINA 16 DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, PARA SU APROBACIÓN POR CONSEJO UNIVERSITARIO.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Informe.-- DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA destaca las condiciones en que encontraron la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, cuando se asumió la Decanatura, había 76 expedientes de bachillerato, fue arduo el trabajo y hoy día en esta sesión se está aprobando un considerable número de Grados Académicos y Titulos Profesionales correspondiente a la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas.-- **SR. RECTOR somete al voto la nómina 16 de Grados y Titulos profesionales siendo aprobado por unanimidad.**

4.- EXP. 569077, OFICIO N° 281-2023-OPP-UNSAAC, PRESENTADO POR LA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN, REMITIENDO DIRECTIVA INTERNA PARA EL USO ADECUADO DE AMBIENTES, PARA SU CORRESPONDIENTE APROBACIÓN.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.-- MGT. MERCEDES PINTO señala que esta directiva se ha elaborado para cumplir algunos requerimientos del sistema de control, también para regular el uso de ambientes en la universidad.-**DR. NERIO GÓNGORA** pide aclaración sobre la parte externa de las Facultades, porque estas han sido tomado por los estudiantes.-- **MGT. MERCEDES PINTO** precisa que la Unidad Formuladora es la única instancia encargada de asignar ambientes y distribuir los ambientes, la utilización de quioscos los por centros federados se ha tratado de regular, pero se tuvo dificultades; sin embargo, se está coordinando con los señores decanos para ver el mejor uso de ambientes en las Facultades y espacios libres, se está implementando algunos módulos para establecer puntos que facilite a los estudiantes el acceso a alimentos, lo ideal es que nos acogamos a la directiva de la UNSAAC, hay ambientes usados por los Centros Federados que no quieren aceptar una mejor distribución.-- **SR. RECTOR somete al voto la Directiva interna para el control y uso adecuado de ambientes e instalaciones en la universidad, siendo aprobado por unanimidad.**

5.- EXP. N° 544469, OFICIO VIRTUAL N° 748-2023-OCRI-UNSAAC, PRESENTADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES, ELEVANDO PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, PARA SU APROBACION POR CONSEJO UNIVERSITARIO.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio e indica que obra el Dictamen Legal 431-2023-DAJ-UNSAAC. Asimismo da lectura al objeto del Convenio.-- SR. RECTOR somete al voto el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Andina del Cusco y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, siendo aprobado por unanimidad.

6.- EXP. N° 573218, OFICIO VIRTUAL N° 790-2023-OCRI-UNSAAC, PRESENTADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES, ELEVANDO PROPUESTA DE CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA, PARA SU APROBACION POR CONSEJO UNIVERSITARIO.— SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio, obra el Dictamen Legal 477-2023-DAJ-UNSAAC con opinión favorable.— SR. RECTOR somete al voto el Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la Municipalidad Distrital de Kosñipata, siendo aprobado por unanimidad.

7.- EXP. N° 574637, OFICIO N° 503-2023-OPP-UNSAAC, PRESENTADO POR LA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN, REMITIENDO PROPUESTA DE DIRECTIVA “NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN POR PROCESOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO”, PARA SU APROBACIÓN POR CONSEJO UNIVERSITARIO.— SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.— MGT. MERCEDES PINTO señala que la unidad de modernización está empeñada en elaborar el MAPRO que es una parte de desprendimiento del ROF y Mapa de proceso, LA Intención es que cada oficina tenga un MAPRO que simplifiquen los procedimientos para que sea más ágil la gestión; sin embargo, no se tiene respuesta de las oficinas, se tiene mucha dificultad en la elaboración , por eso se ha elaborado el documento para que los usuarios conozcan el proceso de gestión por procesos en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco— SR. RECTOR somete al voto la Directiva “Normas para la implementación de la Gestión por procesos en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

8.- EXP. N° 478393, OFICIO VIRTUAL N° 851-2023-VRIN-UNSAAC, SOLICITANDO APROBACIÓN DE CREACIÓN DE LABORATORIO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS GEOQUÍMICO AMBIENTAL (AGA).-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.— DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO señala que es a solicitud de la Facultad correspondiente, se ha discutido en Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario.— SR. RECTOR somete al voto proponer ante la Asamblea Universitaria la creación de Laboratorio Institucional de Investigación: Análisis Geoquímico Ambiental (AGA), siendo aprobado por unanimidad.

9.- EXP. N° 423526, OFICIO N° 197-2023-OPP-UNSAAC, PRESENTADO POR LA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN, REMITIENDO PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RESIDENTADO MEDICO, PARA SU APROBACIÓN POR CONSEJO UNIVERSITARIO.— SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio cuenta con Dictamen Legal n° 483-2023-DAJ-UNSAAC con opinión favorable.— DR. HÉCTOR PAUCAR señala que se ha elaborado el citado Reglamento para regular el funcionamiento de las unidades de la Facultad de Medicina Humana, este Reglamento regula las segundas especialidades de Medicina Humana.— DR. NERIO GÓNGORA pregunta si hay Dictamen Legal.— SECRETARIA GENERAL (e) aclara que cuenta con el Dictamen Legal N° 483-2023-DAJ-UNSAAC.— SR. RECTOR somete al voto el Reglamento de Residentado Medico, siendo aprobado por unanimidad.

9.- EXP. N° 571852, OFICIO VIRTUAL N° 831-2023-VRIN-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DESIGNANDO A LA DRA. EVELINA ANDREA RONDON ABUHADBA, COMO DIRECTORA DE CONSEJO DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.— SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.— DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO señala que esta designación se da a la culminación del Director anterior, en el expediente obra el acta y todos los recaudos.— SECRETARIA GENERAL (e) señala que en el expediente obra el informe escalafonario donde se evidencia que la Dra. Evelina Andrea Rondón está ratificada.— SR. RECTOR somete al voto tomar conocimiento de la designación la Dra. Evelina Andrea Rondón Abuhadba, Como

Directora de Consejo de las Unidades de Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la Institución, siendo aprobado por unanimidad.

10.- EXP. N° 578210, INFORME N° 05-2023-DAJ-UNSAAC, PRESENTADO POR EL JEFE DE A OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN PROCESO JUDICIAL N° 1969-2017-0-1001-JR-LA-04, CONSISTENTE EN CORREGIR ULTIMA PARTE DEL SEGUNDO NUMERAL DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N° CU-229-2023-UNSAAC, DEBIENDO CONSIDERAR "CON EFICACIA A PARTIR DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Informe.-- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ señala que este Consejo Universitario ya tomó decisión de declarar la nulidad de la Resolución N° CU-229-2023-UNSAAC, en el caso del concurso de cambio de régimen entre Venancia Collatupa y profesora Laura Dávila Mendoza, judicialmente esta tuvo la razón y se ordenó que se le dé como ganadora, la UNSAAC emitió la resolución 229, indicando que el ascenso será a partir de 1 de junio de 2023, el juez retrocede a la fecha de aprobación de resultados y como es un mandato judicial, el Consejo Universitario debe aprobar la corrección de la resolución en los términos que dice la sentencia.-- SR. RECTOR somete al voto la modificación de la última parte del segundo numeral de la resolución CU-229-2023-UNSAAC, en lo referente a la eficacia anticipada, debiendo ser lo correcto: con eficacia anticipada a partir del 16 de mayo de 2016, siendo aprobado por unanimidad.

11.- EXP. N° 524099, OFICIO VIRTUAL N° 459-2023-VRIN-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO APROBACIÓN DE REGLAMENTO PARA LA SUBVENCIÓN DE TESIS DE DOCTORADO PARA DOCENTES UNSAAC.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio e indica que obra el Dictamen Legal 333-2023-DAJ con observaciones.-- DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO señala que este aspecto ha sido debatido en CIPCU y han sido levantadas las observaciones.-- SR. RECTOR somete al voto el Reglamento para la subvención de Tesis de Doctorado para Docentes de la UNSAAC, siendo aprobado por unanimidad.

12.- EXP. N° 559646, INFORME N° 089-2023-GT-SG-UNSAAC, REMITIDO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TÍTULOS DE SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, SOBRE SOLICITUD DE ANOTACIÓN MARGINAL EN DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ECONOMIA DE DON ROMARIO CASAS HUAYLLANI.-- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra todos los recaudos.-- SR. RECTOR somete al voto, siendo aprobado por unanimidad.

14.- EXP. N° 575455, OFICIO N° 453-2023-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO SE CONCEDA LICENCIA CON GOCE DE HABER A FAVOR DEL PhD WALTER ORESTES ANTEZANA JULIÁN, PARA REALIZAR PASANTÍA DE INVESTIGACIÓN DEL 20 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA ESPAÑA.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.-- DR. FRANCISCO MEDINA pregunta si hay el docente que asumirá carga académica.-- SECRETARIA GENERAL (e) señala que sí existe la carta de compromiso.-- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ señala que se trata de una licencia con goce de haber.-- SR. RECTOR somete al voto otorgar licencia con goce de haber a favor de PH.D Walter Orestes Antezana Julian, para realizar Pasantía de Investigación del 20 de Octubre al 20 de Noviembre de 2023, en el Instituto de Ciencia y Tecnología Animal de La Universidad Politécnica de Valencia – España

15.- EXP. N° 573365, OFICIOS NROS. 382 Y 393, PRESENTADO POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO SE DECLARE EN COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE OTORGUE VIÁTICOS Y PASAJES, A FAVOR DEL MGT. URIEL RAUL FERNÁNDEZ BERNAOLA, PARA PARTICIPAR EN LA COMPETICIÓN MUNDIAL DEL CHEM-E-CAR DEL ANNUAL STUDENT CONFERENCE DEL AICHE, EN LA CIUDAD DE ORLANDO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – USA.-- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra todos los recaudos.-- MGT. ARNALDO MARIO HURTADO señala que un grupo de estudiantes han

ganado un concurso, en tal sentido la competencia va a continuar en Estados Unidos, por tanto, la UNSAAC es la que tiene que ir como segundo lugar representando al Perú; por tanto, como el Mgt. Uriel Raúl Fernández es responsable tiene que ir y acompañar, pero hubo una problemática en los estudiantes, falta el apoyo económico.— **SR. RECTOR** pregunta si obra Certificación de Crédito Presupuestario.— **MGT. MERCEDES PINTO** señala que los estudiantes son ganadores de un concurso que está en segunda fase, donde tienen que participar y si bien son egresados, este evento sería parte de la primera fase, en la que todavía eran estudiantes matriculados; por tal motivo, con el fin de dar continuidad a este concurso, se está viendo la posibilidad de apoyar, se necesita documentos que los estudiantes deben alcanzar para dar la Certificación de Crédito Presupuestario; se les ha pedido la invitación que recibieron para participar en la primera fase, esto permitiría con la segunda fase, la intención es apoyar a este tipo de estudiantes.— **SR. RECTOR** señala que el expediente vuelva y cumpla con los recaudos.— **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** aclara e indica que deben ser estudiantes, si son egresados ya no son estudiantes y no tienen vínculo con la universidad.— **DR. LAURO ENCISO** señala que si bien son egresados, se ha indicado que es posible apoyar económicamente, porque ellos representan a la universidad, más aun en una universidad grande, sería necesario apoyarlos.— **DR. ZENON LATORRE** hace suyo el pedido del decano dela Facultad de Ingeniería de Procesos, se debe dar todas las facilidades.— **MGT. ARNALDO MARIO HURTADO** señala que la documentación cursada por los estudiantes está en regla, lo que pasa es que en el Centro de Cómputo emiten dos versiones diferentes, los estudiantes han participado en el concurso, han ganado y viene la segunda etapa, no se les puede dejar a un lado, los señores tienen la visa y lo que falta es la parte económica.—**SR. RECTOR** precisa que, como no tiene Certificación de Crédito Presupuestario, el expediente retornará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el tiempo más rápido y con resolución rectoral con cago de dar cuenta la Consejo Universitario se puede aprobar.— **MGT. MERCEDES PINTO** precisa que los estudiantes, han manifestados ser egresados y no están matriculados; sin embargo, considerando la situación de ser ganadores no se les puede dejar frustrados, se ha buscado la forma de ayudarlos con una subvención, se les ha pedido algunos documentos como es la primera invitación para atender con el apoyo económico; considera que se tiene que aplicar el criterio discrecional, pero no se podrá financiar a los docentes.— **DRA. NELLY AYDE CAVERO** nadie puede oponerse al apoyo a los estudiantes; sin embargo se está escuchando que ya no son estudiantes, son egresados, pide opinión legal al respecto.— **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** señala que sí hay proceso de concurso se puede financiar.— **SR. RECTOR** señala que se devuelve la documentación para cumplimiento de los recaudos.— **DR. FRANCISCO MEDINA** solicita que se suspenda la sesión y continúe en próxima sesión.

16.- EXP. 579501, OFICIO NRO. 488-2023-VRAC-UNSAAC, COMUNICANDO ACUERDO DE CAPCU SOBRE CUADRO DE VACANTES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2024 EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.— SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.— SR. RECTOR somete al voto siendo aprobado por unanimidad.

17.- EXP. 580722, OFICIO NRO. 492-2023-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, COMUNICANDO ACUERDO DE CAPCU SOBRE RESULTADOS DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES CON CONSEJO DE FACULTAD Y SIN CONSEJO DE FACULTAD.— SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.— DR. WALTER GUILLERMO VERGARA sobre la profesora María Angélica Acosta Sánchez, si bien es cierto han mandado todos los documentos que han llegado a Consejo de Facultad, porque así lo ha enviado la Directora de Departamento, porque ella es de Santo Tomás, pero después el Director de la Escuela Profesional ha comunicado de que la docente estaba con 1 año, 3 meses y 5 días omisa, dicho documento ha llegado en forma posterior a la fecha que llego al Consejo de Facultad; esta comunicación se ha enviado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal; el problema es que la documentación ha llegado, hemos aprobado, pero después de eso llega al Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado Académico no los envía el documento a Kayra; hemos tomado conocimiento posteriormente para que se declare según la Resolución emitida como omisa a la ratificación, entonces este hecho se debe tomar y a mente a lo que o después de que el Consejo Universitario lo haya evaluado, pregunta cómo se resuelve en este caso.— **SR. RECTOR** señala

que ese expediente se observa.-- **DRA. CLORINDA CAJIGAS** como miembro de CAPCU, indica que este tiempo de ausencia no se toma en cuenta, sino desde la última vez que ha sido ratificada o desde su ingreso que es de 7 años o bien 5 años, sino igual hubiera ocurrido con los docentes Amanda Maldonado y Marco Antonio Marroquín, no hubieran sido ratificados, entonces lo que se ve es el último día en que ha cumplido los 3, 5 o 7 años en la universidad en la categoría que corresponde, hasta la fecha en que va a ser nuevamente evaluado, entonces ese tiempo que no ha estado, no tiene validez para esta ratificación.-- **SR. RECTOR** indica que, al haber controversia en los informes, el expediente pasa a Asesoría Legal para opinión legal y en la siguiente sesión poder aprobar la ratificación.-- **DRA. CLORINDA CAJIGAS** señala que estos documentos pasan por el Asesoría Legal de la CAPCU, se estarían duplicando las acciones y la verdad es que los integrantes de CAPCU incluida la Vicerrectora Académica quedamos mal, si nos observan, entonces no se puede pasar nuevamente a la Dirección de Asesoría Jurídica.-- **SR. RECTOR** señala que, habiendo observación del decano de Facultad, el expediente se debe devolver.-- **DR. WALTER GUILLERMO VERGARA** explica el caso e indica que el año 2016, la docente ha ascendido de auxiliar a asociado, entonces a partir del 2016 se debe contar 5 años, se debió ratificar el 2021, pero estamos en el año 2023, no es que ha dejado, ha sido siendo docente, era directora de la Escuela Profesional de Santo Tomás; el caso no se conocía, el Director de Escuela Profesional de Santo Tomás envió el documento al Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado Académico a su vez remite a la Facultad el documento para conocimiento, entonces recién en ese momento tomamos conocimiento y con esa información se ha enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica para opinión legal; este hecho pone a consideración del Consejo Universitario para su revisión.-- **DR. LAURO ENCISO** señala que en ese caso el Consejo Universitario debe ratificar del 2016 al 2021, quedando pendiente del 2021 hacia adelante. Por otro lado solicita la fecha de ratificación de la colega Quispe Abarca, ahí habría un pequeño problema.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** precisa que hay observación válida del señor decano y considera que debe pasar a Asesoría Legal.-- **DR. NERIO GONGORA** señala que en CAPCU se tiene un Asesor Legal, pero el caso es que hay funciones de los señores decanos para hacer observaciones en momento oportuno, cree que se debe respetar las funciones del decano, no porque CAPCU opina, el Consejo Universitario va a aceptar la opinión; por tanto, tiene toda la validez la observación que hace el Dr. Walter Guillermo Vergara; entonces que pase a Asesoría Legal para opinión legal.-- **DRA. PAULINA TACO** señala que no se hizo llegar el cuadro de ratificaciones donde indica la fecha de ratificación de cada uno de los docentes, el tiempo, la categoría y puntaje respectivo, para la próxima se les puede pasar por celular el cuadro de ratificaciones; con relación a la docente de la que se está hablando, ella ascendió como asociado el 2016 y cumplía el 26 de octubre de 2021 los 5 años, por lo tanto de acuerdo al Informe escalafonario se le ratifica a partir del 26 de octubre del 2021, por el término de 5 años, no sabe a qué le llaman *omiso*, solamente que se está dando con eficacia anticipada, ella no es *omiso*, en el momento ya está ratificada hasta el 26 de octubre de 2021, ahora tendrá que cumplir 5 años para adelante y tendrá que hacer nuevamente su ratificación, aclara que este es un informe de CAPCU dado de acuerdo a los actuados y documentos que obran en el expediente y que se han sido calificado.-- **DR. WALTER GUILLERMO VERGARA** señala que también está el caso del docente Ing. Artemio Calderón que debía ratificarse el 25 de agosto, pero presentó su solicitud el 31 de agosto, al presentar el expediente al Vicerrectorado Académico, indicaron que por 4 días era *omiso* y había que declarar como tal de acuerdo a una Resolución, entonces el docente por 4 días está siendo procesado, lo que significa que para el caso de la docente antes mencionada se debe actuar de igual manera; también se tiene el caso del médico veterinario Zambrano que no tiene tres ratificaciones.-- **SR. RECTOR** precisa que el pedido del Dr. Walter Guillermo Vergara pasa a asesoría legal y en la siguiente sesión se aprueba.-- **DRA. PAULINA TACO** recuerda a todos los miembros del Consejo Universitario, que docentes que están haciendo su ratificación con eficacia anticipada, lo cual está mal utilizado ese término, es que en la Resolución resalta que tenga que investigarse o que se determine la responsabilidad por la que ha sido ratificado con ese tiempo de posterioridad.-- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** considera que se debe cumplir lo dispuesto por el Reglamento.-- **SR. RECTOR** indica que para evitar problemas el caso de la docente pasa a la Dirección de Asesoría Jurídica, para opinión legal. **Somete al voto la ratificación de los docentes ordinarios cuyo detalle aparece en el anexo del Oficio N° 492-2023-VRAC-UNSAAC, excluyendo la ratificación de la docente María Angélica Acosta**

13/13
918E
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Sánchez, siendo aprobado por unanimidad.--- SR. RECTOR solicita que el próximo miércoles habrá Consejo Universitario extraordinario para ver únicamente el tema de los expedientes de apelación.

Siendo las veinte horas con treinta y uno minutos del mismo día, se da por concluido la Sesión de lo que certifico, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

[Handwritten signature]
DR. ELIAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

[Handwritten signature]
ABOG. MARÍA MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)